



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2274-2005-PHC/TC
CONO NORTE DE LIMA
HORTENCIA CHAMORRO DE BARRIENTOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de mayo de 2005

VISTO

El Recurso de agravio constitucional, interpuesto por doña Hortencia Chamorro de Barrientos, contra la Resolución de la Sala Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, de fojas 62, su fecha 21 de marzo de 2005, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 10 de marzo de 2005, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus a fin de que se declare nula la sentencia expedida por el Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, con fecha 15 de setiembre de 1999, en el proceso sobre obligación de dar suma de dinero, por considerar que la misma vulnera el debido proceso.
2. Que el hábeas corpus, de acuerdo a lo establecido en el artículo 200º, inciso 1, de la Constitución, es un proceso constitucional dirigido a tutelar la libertad individual y derechos conexos. No es, en cambio, un proceso dirigido a tutelar el derecho que la demandante invoca como el debido proceso, el cual podrá ser tutelado mediante hábeas corpus siempre y cuando, de la afectación a tal derecho, se derive una vulneración o amenaza de la libertad individual o derechos conexos. Sin embargo, los hechos que el demandante denuncia como vulneratorios del debido proceso, relativos a una obligación de dar suma de dinero e indemnización no inciden en la libertad individual.
3. Que hubiera correspondido al demandante hacer valer su derecho en la vía procesal constitucional pertinente; esto es, en un proceso de amparo. Sin embargo, cabe anotar que la supuesta vulneración alegada se produjo en setiembre de 1999, motivo por lo cual ya debió haber prescrito la acción.

Sin embargo, no se puede dejar pasar esta oportunidad para invocar al abogado de la demandante el uso correcto del Derecho a favor de las personas que defienda, toda vez



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que presentar una demanda de hábeas corpus cuando no es la vía debida puede terminar afectando el derecho de su patrocinada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)